



Tepic, Nayarit, febrero 04 cuatro de 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día treinta de enero del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 08/2009, un escrito presentado por el Lic. Thoth Aldrin Lomelí Aguilar, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría General de Gobierno, mediante la cual da cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve anexando copia certificada de la resolución, por medio de las cuales se declara la inexistencia de información solicitada.

Por lo que se le tiene cumplimentado el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve, pues hace constar que no obra en los archivos oficiales de esa Secretaría la información solicitada por la recurrente.

Ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos del recurrente Joel Hernández Gómez para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

El fundamento del presente acuerdo reside en artículo 71 numeral segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio que tiene registrado en autos y a la entidad pública mediante oficio.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, mayo 06 seis de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 08/2009 y con ello que en acuerdo de fecha febrero 04 cuatro de 2009 dos mil nueve, emitido por éste Instituto, se sobreseyó el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública requerida mediante oficio y al recurrente en la dirección que tiene registrada en autos.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.